

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. 75'00			
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Haciendo público, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, de los asuntos sometidos para su estudio y aprobación a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 1945. (Boletín Oficial del Estado núm. 88 29 de Marzo).

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 22 de Marzo de 1945, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 y segundo del Decreto de 4 de Julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona (Manresa). — Construcción de una Plaza Mercado. — Aprobado con las siguientes observaciones: primera, que se ensanche la calle de Puigterrá a diez metros, para mejora del tráfico de accesos rodados, y segunda, que todos los locales de servicios tengan ventilación e iluminación directa desde el exterior.

2.º Guadalajara (capital). — Proyecto de alcantarillado de tubo de cemento. — Devolverlo para que se ajuste a las prescripciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sanidad, cuya copia se le adjunta.

3.º Murcia (Lorca). — Proyecto de pavimentación de los trozos primero y segundo del paseo de los Mártires. — Aprobado.

4.º Palencia (capital). — Construcción del nuevo Depósito de aguas, ampliación de la Estación de filtración, etcétera. — Aprobado.

5.º Palencia (capital). — Urbanización de la Huerta del Carmen. — Se acordó aprobarlo con las dos prevenciones siguientes: primera, presentación del proyecto de urbanización y servicios de la indicada zona, y segundo, que en el plazo máximo de un año presente el Ayuntamiento el proyecto general de alineaciones y rasantes de la población.

6.º Palencia (capital). — Urbanización de las Eras de Santa Marina. — Se acordó aprobarlo con la obligación de remitir el Ayuntamiento las rasantes, proyectos de servicios y urbanización, pavimentación, aguas y saneamiento a ejecutar y las Ordenanzas de uso y volumen que en esa zona hayan de regir.

7.º Pontevedra (Vigo). — Urbanización del barrio de Casablanca. — Se acordó no adoptar sobre el proyecto resolución alguna, mientras el Ayuntamiento no remita copia del de alineaciones, aprobado por esta Comisión.

8.º Santander (capital). — Solicitud del Ayuntamiento de autorización para llevar a efecto la solución convenida con los señores Linares, López Dóriga y otros copropietarios, respecto a permuta de solares. Se acordó que si, como se dice en la instancia, con tales permutas no se introducen variante ni modificación alguna en las condiciones de orden técnico sanitario del proyecto de mejora interior de la ciudad, ya aprobado, esta Comisión Cen-

tral no tiene reparo que oponer a que se realicen tales permutas, pero incoándose por el Ayuntamiento, para llevarlas a efecto, los correspondientes expedientes administrativos prescritos por las disposiciones legales para tales casos.

También se acordó que en lo sucesivo no se tramiten los proyectos de obras que con arreglo a las Leyes han de ser objeto de su estudio si no son remitidos por duplicado, a fin de que quede éste en el archivo de la Comisión, y que al indicado fin se publique por los Gobernadores civiles la oportuna Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid 26 de Marzo de 1945. — El Subsecretario de la Gobernación, *Pedro F. Valladares.*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Nuevos precios para la leche fresca de vaca

Se recuerda al público en general y particularmente a los industriales lecheros de esta Capital y provincia, que de conformidad con lo dispuesto en la Circular de esta Junta Provincial de Precios de fecha 9 de Junio de 1943, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 72, del día 14, a partir del día 1.º de Abril próximo, comenzarán a regir los siguientes precios de venta al público para la leche fresca de vaca:

Temporada de verano

(De 1.º de Abril a 30 de Septiembre)

CAPITAL	Ptas. litro
En despachos públicos.....	1'40
A domicilio.....	1'50

RESTO DE LA PROVINCIA

En despachos públicos..... 1'20
A domicilio..... 1'25

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Mayo del 43, se hace público que ninguno de los Ayuntamientos podrá otorgar licencia de apertura de nuevos establecimientos de expendición de leche, aunque por infracción de la Ley de Tasas sean cerrados uno o varios establecimientos, a menos de ser necesarios para el normal abastecimiento.

El establecimiento que expendia leche que no reuna las condiciones o características señaladas en la Circular mencionada al principio, supondrá su cierre indefinido, debiendo en caso de poseer ganado propio, distribuir la leche entre los establecimientos que él mismo elija, comunicando dicha decisión a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 27 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
850 *José M.ª Frontera de Haro*

Precios del pan para el mes de Abril

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de 125 gramos..	0'35 ptas.
» » 150 » ..	0'35 »
» » 200 » ..	0'35 »

ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de 125 gramos..	0'35 ptas.
» » 150 » ..	0'35 »
» » 200 » ..	0'35 »
» » 400 » ..	0'70 »
» » 600 » ..	1'05 »
» » 800 » ..	1'40 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anterior-

mente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las raciones de 125, 150 y 200 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (pueblos), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el reposo del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11 3 45 y BOLETIN OFICIAL número 32 de 14 3 45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
858 José M.^a Frontera de Haro

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Abril de 1945

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 293'38 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 236'76 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 182'14 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 311'61 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 254'99 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 207'05 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará exculpablemente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas haya de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspon-

dan las ventas efectuadas en el mes de Abril, se hace público el precio de pesetas 171'07, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
859 José M.^a Frontera de Haro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes.

CLASE DE LOS ARTICULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo		Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	0'20	0'163	0'063	4'867	5'03
Judías (pintas y blancas).....	7 %	0'409	0'063	3'151	3'56
Garbanzos.....	7 %	0'325	0'063	2'503	2'828
Lentejas.....	7 %	0'303	0'063	2'336	2'639
Pasta sopa.....	7 %	0'416	0'063	3'207	3'623
Arroz corriente.....	7 %	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial... ..	7 %	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré a granel.....	7 %	0'301	0'063	2'32	2'621
Jabón.....	7 %	0'44	0'063	3'526	3'966
Guisantes comestibles.....	7 %	0'15	0'063	1'155	1'305
Residuos de limpia.....	13 %	—	0'038	0'56	—
Subproductos de puré	13 %	—	0'038	0'50	—
Azúcar (consumo de boca)	4 1/2 %	0'372	0'063	4'65	5'022
Azúcar (terciada y de importación).	4 1/2 %	0'358	0'063	4'479	4'837
Azúcar estuchado	7 %	—	—	9'65	—
Salvados.....	13 %	—	0'038	0'732	—
Harina 80 % para consumo directo	—	—	—	—	3'15

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más la fracción monetaria que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Marzo de 1945.—El Gobernador Civil - Presidente,
José M.^a Frontera de Haro. 859

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Por acuerdo de 27 del actual mes de Marzo, esta Corporación ha resuelto señalar los días 7, 17 y 28 del próximo mes de Abril y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1945.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza

El próximo día 2 de Abril dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, vencimiento trimestral de la clase B (industrial) correspondiente al segun-

do trimestre de 1945, como asimilado a las liquidaciones de nuevas Altas por dicho concepto, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas a que correspondan los respectivos pueblos.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria, durará hasta el día 15 del mes próximo, y que, transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hubiesen verificado los ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican los ingresos en los días 21 al 30, ambos inclusive, del precitado mes de Abril.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o nó, papeleta impresa con el

sello de la oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 28 de Marzo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio M. Calabote. 856

Sección provincial de Estadística de Palencia

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Es propósito de la Dirección general de Estadística que lo dispuesto sobre rectificación padronal del año 1944 se cumpla con todo rigor, por ello estimo necesario, al objeto de evitar sanciones por incumplimiento o negligencia en el expresado servicio, recordar por la presente a los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, el envío inmediato a esta Jefatura de los documentos a presentar y que se aluden en mi Circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 147).

Por todo lo expuesto, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes que al finalizar el mes de Abril obre en esta Dependencia toda la referida rectificación padronal de la provincia.

Palencia 28 de Marzo de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, Emilio Rodríguez. 854

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

(Conclusión)

Valbuena de Pisuerga

Rústica

Elías Elevia Serna, 22'82 pesetas. Félix González Escribano, 8'42.

Urbana

Elías Elevia Serna, 6'20 y 0'56 pts. Claudio García Plaza, 5'16, 1'12 y 0'65.

Victor Noriega A., 4'84 y 0'56. Mauricia Palacín Ruiz, 0'84. Prudenciana Palacín Pérez, 0'84. Mariano de la Parte, 0'31. José Ruiz Castaño, 5'80. Juan Antonio Varona, 0'41, 0'41 y 0'41.

Valdeolmillos

Rústica

Pósito, 3'61 pesetas. Angel Antón, 87'52. Albertana Amor Marcos, 0'13. Maximina Alvarez Borro, 7'17. Pausilpa Alcalde, 1'23. Hilario Bernal Prieto, 12'04. Benito Curiel, 66'68. Pedro Cagigal, 1'35. Gregorio Fernández Fdez., 0'36. Hros. de Dionisio Guevara, 0'32. Antonio Gutiérrez, 14'05. Hros. de Felisa Guevara, 0'96. Ricarda García Alvarez, 4'72. Ubalina Gil Tarrero, 0'76. Alfonso Hilario, 66'68. Emiliano López Amor, 1'82. Anastasio Miguel Durango, 8'44. Patricia Marcos Sancho, 4'83. Vicente Marcos Amor, 4'13. Florencio Ortega, 44'64. Gregorio Pérez Villoldo, 13'38. Hipólito Pérez, 17'50.

Isabelino Pérez Gutiérrez, 3'98.
Hros. de José Pastor, 1'04.
Juan Pérez Román, 0'29.
Juan Poza Rioja, 17'55.
Luciano Polanco Ibáñez, 11'44.
Luciano Pascual, 7.
Miguel Pérez Villoldo, 14'79.
Máximo Rastrilla, 21.
Saturio Román, 5'77.
Tomás el Tallista, 0'20.
Hros. de Urbana Villoldo M., 11'02

Urbana

Hros. de Sotero Marcos, 6'95 ptas.
Sotero Marcos Sancho, 0'60.
Conceso Nieto Sáinz, 0'98.
Isabelino Pérez Gutiérrez, 3'44.
Isaías Pérez Marcos, 1'60.
Vicente Pérez Ortega, 6'45.
Clemente del Río, 0'57.
Primitivo Rioja González, 0'98 y 4'50.

Valdespina

Rústica

Saturnino Bartolomé Santos, 334'72 pesetas.
Pedro Cieza Fernández, 8'80.
Mariano Fernández Donis, 11'19.
Francisco Fernández Santos, 125'20
Onofre Fuente Bustillo, 13'02.
Eutiquio García Tapia, 14'70.
Agapito García Quirce, 44'18.
Julián Guerra Fernández, 20'94.
Demetrio Gutiérrez Aragón, 138'08
Leovigildo Fernández M., 30'32.
Tomás Quirce Donis, 71'92.
Fidel Quirce Román, 73.
Clemencio Rodríguez Guerra, 40'42
Santiago Tarrero Quijada, 282'56.

Urbana

Petra Acosta Fernández, 12'90 pts.
Teodosia Bartolomé López, 3'22 y 6'88.
Juana Esteban García, 11'18, 0'27 y 2'79.
María Encinas Fernández, 11'61.
Vda. de Antolín Fernández, 2'80.
Dolores Fernández Santos, 6'45 y 2'24.
Clemencio Rodríguez Guerra, 1'93, 5'16 y 1'67.

Villalaco

Rústica

Gregorio Aguado Adell, 9'05 ptas.
Gregorio Aguado Aguado, 5'99.
Hros. de Josefa Alonso, 1'74.
Macario Antolín Gil, 3'33.
Hros. de Antolín Domínguez, 11'83
Hros. de Felipe Fernández, P., 6'53
Hros. de Mariano Fernández, 14'54
Gregorio García Moneo, 17'62.
Agustín Gómez Loyola, 30'16.
Guillermo Gómez, 3'63.
Hros. de Macario Martín, 43'20.
Justa Martínez Juárez, 13'67.
Jacoba Moneo del Canto, 41'92.
Teodomiro Mozos V., 12'22.
Consuelo Ortega Aguado, 1'97.
Hros. de Robustiana Sendino, 6'37
Casimira Sierra Alonso, 11'26.
Pantaleón Sierra Domingo, 1'19.
Benito Sierra Juárez, 4'40.
Inocencio Toledano, 23'42.

Urbana

Matias Alonso Santa María, 3'22 pesetas.
Macario Antolín Gil, 5'15 y 0'25.
Gregorio Baños García, 0'41.
Felisa Miguel Sierra, 0'70.
Hros. de Jacoba Moneo, 0'42.
Francisco Pérez Huertas, 1'12, 0'42, 0'41 y 10'32.

Villamediana

Rústica

Hros. de Acitores, 8'01 pesetas.
Antoliano Alonso Domingo, 9'36.

Vidal Alvarez Borro, 117'40.
David Alvarez Borro, 315'80.
Braulio García Martín, 31'02.
Hilario Bernal, 3'72.
Martín Bravo Román, 141'40.
Consortio Buey Lezcano, 6'43.
Román Concejo García, 3'74.
Teódulo Concejo García, 2'09.
Celestino Diago Fombellida, 2'89.
Higinio Diazhandino Fuente, 98'48.
Consuelo Fernández Maté, 6'49.
María Consuelo Fernández Marín, 24'78.

Isaac González Espina, 38'08.
Eustasia Guevara Martínez, 3'07.
Nicolás Guevara Martínez, 3'19.
Hros. de Román Hernández, 3'05.
Antolina Herrera López, 19'17.
Pedro Iglesias Román, 5'36.
Leonides Marcos, 4'46.
Luciana Marcos Ortega, 5'91.
Felisa Maté, 8'33.
Martín Maté, 23'62.
Lucía Maté Esteban, 19'77.
Balbina Maté Fernández, 8'03.
Emeterio Madiavilla Guevara, pesetas 52'04.

Lucía Ortega Marcos, 17'24.
Martiniara Miguel Román, 106'36.
Felisa Moreno Bravo, 14'41.
Guillermo Moreno Gutiérrez, 65'20
Adolfo Pérez, 6'21.
Modesto Pérez Bravo, 19'72.
Glicería Pérez Tarrero, 22'86.
Victoriano Román Marcos, 0'26.
Celestino Román Fernández, 162'16
Eustaquio Tarrero Navas, 96'20.
Gregorio Sánchez Bravo, 15'01.
Gregorio Salas López, 2'16.
Eugenio Tejedo Polo, 6'69.
Lorenzo Vallejo Peláez, 4'62.
Juvenal Villoldo Gutiérrez, 2'13.

Urbana

Andrés Borro Gil, 3'80 pesetas.
Argimira González Maté, 0'25.
Severiano Gómez Miguel, 0'33 y 4'50 pesetas.
Pedro Iglesias de la Gala, 3'23 y 0,40 pesetas.
Anastasio Miguel Durango, 2'65, 0'35, 9'70, 0'22, 4'80, 0'40, 1'60, 3'24, 1'58, 3'24, 3'50, 0'65 y 0'45.
Hros. de Francisco Moreno, 4'80.
Valentina, Anastasio y Perpetua Maté, 6'45 y 1'10.
Fidel Ortega Álvarez, 1'30.
Fidel Ortega y Máximo García, 1'95 pesetas.
Antonia Pérez Sánchez, 4'80.
Emiliano Sánchez Osorno, 0'35.
Benito y Feliciano Tejedo, 1'94.
Feliciano Tejedo Moreno, 0'33 y 0 80 pesetas.

Villodre

Rústica

Victoriano Calvo Miguel, 24'18 pesetas.
Zoilo Gallardo Alevia, 19'07.
Daría Gallardo, 34'04.
Mariano García Aguado, 69'24.
Primitivo López Herreros, 5'06
Petra Martínez González, 67'56

Urbana

Gerardo Gutiérrez García, 4'84 pesetas.
Secundina Polo Santander, 0'32 y 2'42 pesetas.
Santiago Santander Gallego, 1'61 y 0'56 pesetas.
Eladio Santander Gallardo, 12'24, 4'84 y 2'01.

Villodrigo

Rústica

Eumenio Arribas Balbás, 24'56 pesetas.
Víctor Balbás Arribas, 14'27.
Eudocio Barrio Cavia, 3'46.
Nicanor Cavia Ordóñez, 13'82.

Fidel Cavia Tamayo, 125' 80.
Dativo Ochoa Martínez, 23'30.
Ginés Palacín Acero, 11'26.
Elisea Plaza, 4'81.
Hros. de Abundio Ruiz, 12'34.
Baldomero Ugarte García, 66'68.

Urbana

Eusebio González Rodríguez, 14'19 pesetas.
Esteban Molinero, 14'83.
Florentino Ugarte García, 0'22 y 0'22 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 24 de Marzo de 1945.—
El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

Regimiento Infantería número 62 de Tarragona

Requisitoria

Por la presente y en méritos de providencia dictada en información testifical que se instruye en este Juzgado en averiguación del supuesto derecho que tiene el Alférez D. Joaquín Buznego Cubillas, a que le sea concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se requiere a doña Pilar Muñoz Iglesias, soltera, hija de Mariano y de Josefa, natural de San Martín del Rey Aurelio (Asturias) y de profesión sus labores y que en diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta tenía su residencia en el pueblo de Carballín Alto, cuyo paradero actual se desconoce, se presente ante este Juzgado sito en esta Plaza, Cuartelillo de San Antonio, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria para deponer en las actuaciones de referencia; asimismo se requiere a cuantas personas conozcan el paradero de la expresada testigo, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Tarragona a veintiseis ds Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez de Instructor, (ilegible). 855

Administración de Justicia

Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario judicial de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En Palencia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Pascual Catón y Catón, Juez de 1.ª instancia accidental del partido por hallarse el titular en comisión de servicio, habiendo visto los presentes autos del juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como demandante, el Banco Agrícola Monedero, que litiga como pobre, dirigido por el Abogado don César Gusano Rodríguez y representado por el Procurador don

Félix Gutiérrez Reyes, y de la otra como demandados los herederos desconocidos, o en su defecto la herencia yacente de Vicenta Valencia Morán, vecina que fué de Villada, declarados en rebeldía, sobre cobro de mil ochenta pesetas cincuenta céntimos de principal y setecientas cincuenta pesetas más que se calculan para intereses posteriores y costas.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de las fincas embargadas, y con su valor pagar al Banco Agrícola Monedero la cantidad de mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses posteriores y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y notifíquese a los ejecutados rebeldes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción literal del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo —*Pascual Catón*—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, extiendo el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, *Hipólito Codesido*.

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Este Excmo. Ayuntamiento anuncia la subasta de las obras de construcción para un edificio de Matadero en esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

1.ª *Objeto de la subasta.*—Será la construcción del proyecto del Matadero redactado por el Arquitecto de Bilbao, don Germán Aguirre.

2.ª La subasta se saca por la totalidad de la construcción de dicho Matadero.

3.ª El artículo núm. 21, tendrá efecto desde la fecha 31 de Marzo de 1944, en que se formuló el proyecto.

4.ª El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de (2 075.310) dos millones setenta y cinco mil trescientas diez pesetas, sobre cuyo tipo se admitirán proposiciones a la baja.

5.ª En la propuesta se fijarán por el concursante el tipo de cubierta y cielo raso, que de acuerdo con los artículos 9 y 11 del Pliego de Condiciones propone, presentando los precios descompuestos correspondiente debiendo estar éstos precios dentro de los fijados en el Presupuesto, para forjado de hormigón armado en cubierta y para falso techo de hormigón respectivamente.

6.ª La subasta tendrá lugar en

el Salón de Actos de esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente en el que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Gestor de la Comisión de Hacienda y otro de la Policía Urbana, dando fé del acto un Notario de la localidad.

7.ª Para optar a la subasta es preciso constituir previamente en la Depositaria Municipal, un depósito provisional del dos por ciento del importe de la obra, bien en metálico o valores públicos cotizables en bolsa, comprendiéndose las cédulas del Banco de Crédito Local de España. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándose al 4 por 100 del importe dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación de obra.

8.ª El adjudicatario se compromete a dar comienzo a las obras, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y darlas por terminadas dentro de los diez y ocho meses siguientes a su adjudicación.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al Contratista multas de cien a quinientas pesetas diarias, por incumplimiento de contrato, siendo éste responsable con todos los bienes de los perjuicios que irrogue a la Corporación.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto Director y con el V.º B.º del Arquitecto Municipal.

11. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás gastos que originen la subasta y formalización del contrato.

12. El Proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de Condiciones Técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones Económico-Jurídico y General, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

13. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina en papel de la clase 6.ª (Timbre 4,50) reintegradas por timbre municipal de idéntico valor, y con arreglo al modelo que al final se inserta, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro conteniendo las proposiciones económicas.

Antes de comenzar la subasta habrán de acreditar los licitadores en su caso: a) escritura de constitución de la sociedad licitadora; b) poder especial y suficiente para concurrir a dicha subasta; c) último recibo de la contribución; d) documento justificativo de estar al corriente del pago de la Cuota Sindical; e) certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928; f) declaración y en su caso comprobantes de los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la adjudicación de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907); g) justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

14.ª Se procederá a la apertura de los sobres con referencias técnicas. Los que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento del Instituto de la Vivienda de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se apreciará mediante sorteos.

15. En caso de presentarse poderes, éstos estarán legalizados o bastanteados por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Palencia y Secretario de este excelentísimo Ayuntamiento don José Gayoso Lois.

16. Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada ventajosa.

17. Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

18. En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

19. En lo no previsto especialmente en este Pliego de Condiciones, serán de aplicación: a la subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, natural de..... y vecino de..... con domicilio en la casa número..... de la calle..... en nombre propio (o en nombre de..... según acredita con la escritura de mandato bastante que acompaña), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín*

Oficial del Estado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción de un Matadero en la ciudad de Palencia, se compromete a llevar a cabo las mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... (en letra), declarando a los efectos procedentes (Ley de 6 de Marzo de 1929) que las remuneraciones mínimas que los obreros que en estas obras se empleen, habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las que legalmente se hallan establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan, comprometiéndose también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo correspondiente la cuota de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez, Seguro de Enfermedad y cuantas otras le afectan por las disposiciones vigentes o que se dicten en el tiempo de duración de la obra.

Fecha y firma

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Buenavista de Valdavia. 852
Junta vecinal de Cábria. 853

<i>Padrón de habitantes</i>	
Alba de los Cardaños.	866
<i>Padrón de Plagas del Campo para 1945</i>	
Castrillo de don Juan.	860
Villarramiel.	865
<i>Repartimiento general de Utilidades</i>	
Hornillos de Cerrato.	861
Lavid de Ojeda.	862
Villahán de Palenzuela.	863
Piña de Campos.	864
San Cebrián de Campos.	867
Amusco.	868

Designación de Vocales natos

Fuentes de Valdepero

Parte real

D. Andrés Marcos Rebollar.

› Isidro Vallejo Pastor.

› Ciro Fernández Amor.

› Ismael Guevara Marcos.

Parte personal

D. José Pedroso Alvarez.

› Braulio Mancho García.

› Silvino Guardo Aragón. 805

Saldaña

Parte real

D.ª Irene Alvarez de Miranda.

D. Rodolfo Alvarez Sarabia.

› Mariano Ossorio Arévalo.

› Zacarías Pradere Arzadún.

› Teódulo Marcos Montes.

Parte personal

Parroquia de San Pedro

D. Acacio Gómez de León.

› Jerónimo Jubete Gutiérrez.

› Darío Quintana Machargo.

Parroquia de San Martín

D. Justo Martínez Alvarez.

› Emerenciano Alonso Rodríguez. 815

Frechilla

Parte real

D. Nilo García Paredes.

› Aurelio Cano Gutiérrez.

› Isaias Muñoz García.

› Isidoro Plaza Vicente.

Parte personal

D. Román-Arturo Redondo Román.

› Ceferino Marcos Nogales.

› Julio Ibáñez de Lezaeta. 826

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.